

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que se fue subsanada por el apoderado demandante y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 25 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicación N° 08001-31-05-008-**2019-00266**-00

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Instaurado por: EDUARDO JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ

Contra: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía todos los requisitos establecidos por el legislador, entre otros, los siguientes:

“ Deberá señalar las PRETENSIONES de manera clara y precisa, conforme a los hechos expuestos en la demanda, exponiendo en forma discriminada e individual el valor de cada pretensión.*

** Revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que, en las condenas solicitadas, junto a las cesantías definitivas, incluye, el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las mismas, establecida en la Ley 244 de 1995, artículo 2 y el art 5 de la Ley 1071 de 2006, sobre las cuales no aporta documento alguno en el que conste la deuda o decisión judicial que se constituya como título ejecutivo, por lo que deberá corregir o aclarar lo correspondiente.*

** Corregido lo anterior, y de ser necesario, deberá también corregir el valor de la cuantía, requisito establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T.S.S., arriba expuesto.”*

Sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante, establece las pretensiones así:

“Dados los hechos y omisiones atribuidos a la administración se pretende, fundamentalmente, la exigibilidad del reconocimiento y pago de las cesantías definitivas junto con la sanción moratoria por el no pago oportuno de dichas prestaciones, no canceladas hasta la fecha; por consiguiente, reitero a su señoría,

1. Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, representada por la Doctora BIBIANA RINCÓN LUQUE. o quien sus veces, por la suma de \$249.258.533,91.

2. Por concepto de intereses, costas y honorarios de este proceso conforme lo disponga la sentencia.

3. Que se decrete el embargo y secuestro preventivos de los bienes que posteriormente denunciaré bajo juramento como de propiedad de la entidad demandada, para lo cual estoy presto a prestar el juramento legal.”

Reduciendo las pretensiones al pago de las cesantías definitivas junto con la sanción moratoria por el no pago oportuno, pero sin que exista claridad en ellas, presentando en un solo monto el valor de lo pretendido y sin que se aporte un título ejecutivo claro expreso y exigible que permita acudir ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral para que se pueda librar mandamiento de pago, en relación con la sanción pretendida, por lo que, al no haberse subsanado en debida forma las falencias señaladas en el auto de fecha 3 de marzo de 2022, es del caso rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente.

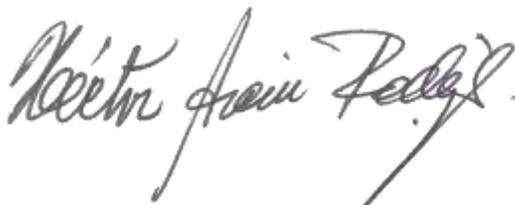
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor EDUARDO JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ, por medio de apoderado judicial, contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ